

*Almuerzo*

*Fernando y Carmen de la  
(Rancagua)*

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(1755)

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6805 /

SANTIAGO, **30 OCT 2007**

VISTO:

Las facultades que me confiere el artículo 85, Nº5 de la Ley Nº19.518 y lo establecido en la Resolución Nº520, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº55 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Apruébase el contrato de arrendamiento de fecha 16 de octubre de 2007, suscrito entre doña Luisa del Pilar Fuentes Landaeta, cédula nacional de identidad Nº9.222.890-8 y el "Servicio Nacional de Capacitación y Empleo" representado por su Director Nacional, don Fernando Rouliez Fleck, Psicólogo, cédula nacional de identidad Nº6.072.810-0, mediante el cual el primero se obliga a entregar en arrendamiento al segundo, la bodega ubicada en el inmueble de calle Germán Riesco Nº277, de la comuna de Rancagua. El contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución Exenta.

2.- La renta mensual de arriendo será de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos) mensuales. La renta de arrendamiento, deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del contrato de arrendamiento que se aprueba, al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente para el año 2007, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

REFRÉNDESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

*[Handwritten signature]*  
CVG/VRDC/WYG/tcp  
Distribución

- Arrendador
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Sence, VI Región
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Administrativa
- Subdepartamento de Tesorería y Contabilidad
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Administrativo/arriendo bodega VI Región 2007 apr



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago a 16 de octubre de 2007, comparecen: el ARRENDADOR doña LUISA DEL PILAR FUENTES LANDAETA, chilena, Contadora, Cédula Nacional de Identidad N°9.222.890-8, domiciliada en Rancagua, calle Orompello N° 060, Población Manso de Velasco II, sector Membrillar, y el ARRENDATARIO, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, RUT N°61.531.000-K, con domicilio en Santiago, calle Huérfanos N°1273 piso 11, Santiago Centro, representado por su Director Nacional don Fernando Rouliez Fleck, cédula nacional de Identidad N°6.072.810-0, del mismo domicilio de su representada, quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

1.- PROPIEDAD Y USO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, la propiedad ubicada en calle Germán Riesco N°277, comuna de Rancagua; el arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente para bodega.

2.- RENTA: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos) mensuales y deberá pagarse en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario en el domicilio del arrendador.

3.- REAJUSTE: La renta de arrendamiento será ajustada en forma automática según la variación del I.P.C. cada 6 meses.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El arrendamiento regirá desde el 16 de octubre de 2007, su plazo será de un año, renovable, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales de un año cada uno, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado. El aviso se deberá hacer por medio de carta certificada, con a lo menos 45 días anticipación al término de cada período.

5.- OTROS PAGOS: El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los servicios especiales que correspondan al inmueble, (luz, gas, agua y gastos comunes).

6.- MULTAS: En caso del no pago oportuno de la renta de arrendamiento, se aplicará una multa por cada día de atraso igual al interés máximo legal. El retardo de más de diez días en el pago de la renta dará derecho al arrendador para hacer cesar inmediatamente el contrato.

7.- PROHIBICIONES: Queda prohibido al arrendatario: a) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato. b) Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en el punto 1.-. c) Imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose del último mes de arrendamiento.

8.- OBLIGACIONES VARIAS: Se obliga al arrendatario: a) Exhibir los recibos que acrediten los pagos de servicios generales cuando sean requeridos por el arrendador. b) Dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble. c) Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, si no es renovado, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador. d) Suscribir el inventario que da cuenta de la propiedad, sus instalaciones y artefactos, que se tiene como parte integrante del presente contrato.

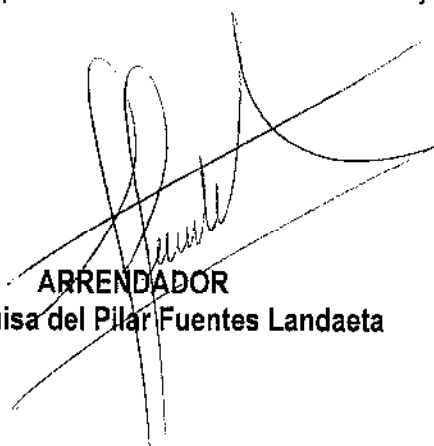
9.- MEJORAS A LA PROPIEDAD: El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendios, inundaciones, filtraciones y otros hechos de análoga naturaleza.

10.- GARANTÍA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, salvo su uso legítimo; la devolución de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se acusen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto al arrendador la cantidad de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos), que este se obliga a restituírle dentro de los 30 días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado y sean de cargo del arrendatario. La garantía se reajustará en la misma proporción en que se reajuste la renta de arrendamiento.

11.- Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales.

12.- La personería de don Fernando Rouliez Fleck para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta del Decreto Supremo N°317 de fecha 06 de diciembre de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
**ARRENDADOR**  
Luisa del Pilar Fuentes Landaeta

  
  
**ARRENDATARIO**  
Fernando Rouliez Fleck  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo